

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 3
08 de Enero de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7287-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-186/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 02 de Agosto de 2018, en el cargo de Vice Rector del Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad al **COMISARIO HERNANDEZ ENRIQUE CAYETANO, D.N.I. N° 24.252.834.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10437-HF/2019.-

EXPTE N° 500-547/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del 31 de julio de 2019, acéptase la renuncia presentada por la C.P.N. OLGA SILVINA SORUCO, D.N.I. N° 21.846.679, al cargo de Coordinador de Políticas Salariales.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10462-E/2019.-

EXPTE N° 200-616-2018.-

C/ Agregado: 1050-598-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase el Recurso Jerárquico. Interpuesto por los Sres. María Fernanda Domínguez, D.N.I. N° 27.669.802; Gabriela Mariana Espinoza, D.N.I. N° 29.852.597; Elva Gabriela Bertolone, D.N.I. N° 23.946.773; Carolina Verónica Gómez, D.N.I. N° 25.954.718; María Josefina Mamani, D.N.I. N° 24.612.830; Analía Verónica Nadal, D.N.I. N° 26.232.691; Carlos Alberto Soraire; D.N.I. N° 27.883.150; Cesar Rubén Torres, D.N.I. N° 23.145.150; Fabiola Mariana Vilte, D.N.I. N° 28.073.792; Hilario Gastón Alurralde, D.N.I. N° 25.954.400; Silvia Fabiola Quintos, D.N.I. N° 32.159.529; Ariel Antonio Condori, D.N.I. N° 25.377.463 y Jorge Martín Calvo, D.N.I. N° 25.613.762, con el patrocinio letrado de la Dra. Cintia Lorena Mamani y el Dr. Lucas Martín Chavarria en contra de la Resolución N° 8398-E-18 de fecha 09 de febrero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El dictado del Presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10620-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-122/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado al MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de bienes de capital -consistente en dos (02) tanques cisterna de 2000 Lts. de capacidad cada uno, con doble cisternado para la provisión de Diesel y Nafta, capacidad 1000 Lts. cada uno, dotados del correspondiente Kit de Despacho (Bomba - manguera, caudalímetro, filtro y pico), mediante el procedimiento de Contratación Directa, conforme Decreto Acuerdo N°

3716-H/1978, Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 8484-HF/19, con facultades para aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atenderá con afectación a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U de O. "Y2A" Policía de la Provincia, Partida "2.5.7.8.1.4." Bienes de Capital - Fondo Especial de Seguridad Pública, previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2019, Ley N° 6.113/18.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10964-MS/2019.-

EXPTE N° 1402-034/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, solicita autorización para la adquisición de veinte (20) Celulares, de los cuales (15) quince serán destinados a la instalación del Sistema SIBIOS; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes, dando cuenta de la necesidad de la adquisición del bien, atento a la falta de documentación personal de las personas durante los operativos en los puestos de Control Caminero, resultando necesaria la entrega de un teléfono equipado para su identificación, que permita llevar a cabo mencionados operativos de la manera más optima, contando con la correspondiente autorización del Ministro de Seguridad;

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, informa partida presupuestaria con la cual se haría frente la erogación, identificándola con la siguiente codificación: 7.5.42.0.2.5 "BIENES DE CAPITAL - MULTAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, correspondiente a la U. de O. "Y1A" Dirección General de Administración - EJERCICIO 2019, por el monto total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00);

Que, la Secretaría de Egresos Públicos toma intervención, como así también la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, emiten informes de su competencia;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad refiere que se han cumplido las normas del Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, Decreto Ley N° 159-HG/57, Decreto N° 8484-HF/19, Resoluciones N° 1195-H/11 y N° 3186-TP/15, toda vez que la solicitud se encuentra plenamente justificada y existen los fondos suficientes para afrontar la misma, correspondiendo emitir el acto administrativo que autorice el procedimiento de compra de los bienes requeridos;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de competencia, considerando la procedencia de lo solicitado, mediante Concurso de Precios";

Que, obra Carta de Invitación y Pliego de Bases y Condiciones Generales con sus anexos A, I, II y III para el llamado a Concurso de Precios;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Seguridad, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° - in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la adquisición de Bienes de Capital consistente en veinte (20) Teléfonos Celulares, mediante el procedimiento que corresponda conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, Régimen de Contrataciones del Estado N° 8484-HF/2019, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La presente erogación se hará frente con la siguiente partida presupuestaria: 7.5.42.0.2.5 "BIENES DE CAPITAL - MULTAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, correspondientes a la U. de O. "Y1A" Dirección General de Administración - EJERCICIO 2019 Ley N° 6.113/18.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11017-E/2019.-

EXPTE N° 200-33-2016.-

C/ Agregados: 1050-1871-15, 1057-990-15 y 1057-874-15 y 1061-307-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **ELVIRA ISABEL SOSA, D.N.I. N° 04.982.856**, con Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 0101-E-2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Aplíquese a la Señora. **ELVIRA ISABEL SOSA, D.N.I. N° 04.982.856**, Maestra de Grado titular de la Escuela de Educación Especial N° 3 "Santa María Eufrasia Pelletier", la sanción expulsiva de CESANTÍA establecida en el Artículo 67° inciso f) del Estatuto del Docente, Ley N° 2531/60, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar a la Sra. Elvira Isabel Sosa de la parte dispositiva del presente decreto en el domicilio procesal constituido.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11042-E/2019.-

EXPTE N° 200-03-2019.-

C/ Agregados: 1050-1379-18 y 1056-17213-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. **Norma Rosa Cruz, D.N.I. N° 06.515.642**, en contra de la Resolución N° 10972-E-18 de fecha 03 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11099-HF/2019.-

EXPTE N° 0740-1183/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la Bonificación Especial prevista en el Artículo 41° de la Ley Provincial N° 4314/87 al Sr. **JUAN CARLOS HUANUCO D.N.I. N° 10.853.392**, ex empleado de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2019:

JURISDICCION: "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. de O: 2-HUNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL

PARTIDA: 01-01-01-01-01-86 Bonificación Especial Art. 41° Ley N° 4314/87 - Agente Previsional

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 00262-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-261/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese como representante del Patronato de Liberados y Menores Encausados dependiente del Ministerio de Seguridad al **DR. MIGUEL ANGEL PUCH, D.N.I. N° 27.866.870**, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 22 de enero del año 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

Dr. Ekel Meyer

Ministro de Seguridad

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.-

RESOLUCION N° 386-GG-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2019.-

VISTO:

el Acta de Directorio n° 33 de fecha 26-12-2019, la Resolución N° 330-D/2019, la Ley Provincial N° 5994;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial n° 5994 se crea el Banco y se conviene la Carta Orgánica del mismo;

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Jujuy (la "Provincia") le confiere la facultad al Banco de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online);

ii) el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivos Anexos que regularán el proceso licitatorio público en cuestión;

Que por medio de la Resolución N° 330-D/2019 el Banco resolvió: (i) en su artículo 1°, llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de, actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemático interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años prorrogables por hasta cinco (5) años; (ii) en su artículo 2°, aprobar las Bases y Condiciones Particulares y sus respectivos Anexos del llamado a Convocatoria que formaba parte como Apéndice I de dicho acto y (iii) en su Artículo 3°, establece como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 07/01/2020 a las 11:00 hs en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín N° 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.

Que el Acta de Directorio n° 33 de fecha 26-12-2019 autorizó: (i) aprobar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria y en la Resolución N° 330-D/2019 para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, y (ii) la publicación de la presente Resolución con el objeto de hacer saber al público en general la prórroga de los plazos para la presentación de propuestas;

Que de conformidad con lo expuesto, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco;

Que por consiguiente, y luego de la intervención pertinente del Área de Resguardo de Activos del Banco en la Reunión de Directorio mencionada, conforme lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Banco, resulta conveniente publicar la presente resolución con el objeto de hacer pública la prórroga de los plazos mencionados;

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria y en la Resolución N° 330-D/2019 para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, por término de NOVENTA Y NUEVE (99) días corridos, estableciéndose en consecuencia como nueva fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 15-04-2020, a las once (11:00) hs en la sede Central del Banco de Desarrollo de Jujuy SE, sito en calle San Martín N°1112, de la ciudad de





San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.-

ARTICULO 2°.- Proceder mediante el área Resguardo de Activos del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a publicar el presente acto en la página oficial del Banco, en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 9 (nueve) días, en los Diarios Pregón y el Tribuno de Jujuy por el término de siete (7) días, y en el Diario Clarín por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, publicar y cumplido, archivar.-

CPN Silvana G. Mas

Jefe del Área Contable e Impositiva

Banco de Desarrollo de Jujuy

27/30 DIC. 03/06/08/10/13/15/17 ENE. 2020

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E (en adelante el "BANCO").-

Visto el Acta de Directorio N° 33 de fecha 26/12/2019 y la Ley Provincial N° 5994; CONSIDERANDO:

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de diciembre de 2019 siendo las once (11) hs. se reúne el Directorio del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (la "Sociedad"), con intervención de la Gerencia General, y del encargado del Área Resguardo de Activos. Toma la palabra el señor Marcelo Horacio Fernández, Presidente, e informa que se encuentra reunido el quórum requerido por los estatutos sociales y la Ley 19.550 y sus modificatorias, a los fines de llevar adelante la presente reunión. A continuación, el señor Presidente, procede a dar lectura del primer y único punto del orden del día: **"Consideración del otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados para la presentación de propuestas en el marco de la Licitación Nacional e Internacional sobre Licencias de juego on-line"**. En uso de la palabra, el señor Presidente, expresa que en el marco de la situación política actual del país, y considerando el tratamiento del proyecto de ley denominado "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública" presentado ante el Congreso Nacional y ante la incertidumbre de su resultado y de las posibles medidas que el Gobierno Nacional tome y sus posibles consecuencias, es que resulta conveniente considerar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Otorgamiento de Licencias de Juego On Line (el "Pliego") y en la Resolución N° 330-D/2019 publicada por la Sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy en fecha 6 de diciembre de 2019 (la "Resolución"), aprobados por el presente Directorio con fecha 21-11-2019 en el marco de la Licitación Nacional e Internacional sobre Licencias de juego on-line, para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos presentes **RESUELVE**

ARTICULO 1.- Aprobar el otorgamiento de una **PRÓRROGA DE LOS PLAZOS FIJADOS** en el Pliego y en la Resolución para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las **LICENCIAS DE JUEGO ON-LINE**, por el término de **NOVENTA Y NUEVE (99) DÍAS** corridos, estableciéndose en consecuencia como nueva fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día **15-04-2020 a las once (11:00) horas** en sede central del Banco de Desarrollo de Jujuy SE, sito en calle San Martín N° 1112 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.-

ARTICULO 2.- Efectuar las publicaciones necesarias en los diarios Pregón y Tribuno de Jujuy por el termino de siete (7) días, en el diario Clarín por el termino de cinco (5) días y en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por el termino de nueve (9) días, con el objeto de comunicar la prórroga otorgada.-

ARTICULO 3.- Autorizar a Resguardo de activo a realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de coordinar las publicaciones aprobadas en el Artículo 2 precedente.-

C.PN. Marcelo Horacio Frenandez

Banco de Desarrollo de Jujuy

27/30 DIC. 03/06/08/10/13/15/17 ENE. 2020

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Presidencia de **TRANSDIAL S.A.U.**, convoca a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 16 de Enero del 2020, a horas 12:00, en la sede social sita en calle Nobile N° 168 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, con el siguiente orden del día: 1°.- **DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.-** Se recuerda la obligatoriedad del depósito anticipado de las acciones, con no menos de tres días hábiles antes de la fecha dispuesta.- Fdo. Ana Adriana Martincevic - Presidente.-

30 DIC. 03/06/08/10 ENE. LIQ. N° 19970 \$1.950 .-

N° 350.-Escritura Número Trescientos Cincuenta- Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Mejor en Casa S.R.L.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, LUIS HORACIO VERDÚN, Escribano Público Autorizante, Adscripto del Registro Notarial número sesenta y siete, Comparecen: DANIEL ALEJANDRO PEREZ, Documento Nacional de Identidad N° 30.726.253, CUIT N° 20-30726253-4, nacido el 09 de Enero de 1984, de 35 años de edad, Contador Público, quien manifiesta ser divorciado legalmente y no encontrarse en unión convivencial, con domicilio real y/o especial en Calle Zurita N° 68 del Barrio San Pedrito, de esta Ciudad, ESTELA FLORENCIA MANERO, Documento Nacional de Identidad N° 13.121.304, CUIT N° 27-13121304-8, nacida el 12 de Mayo de 1959, de 60 años de edad, Medica, quien manifiesta ser soltera y no encontrarse en unión convivencial, con domicilio real y/o especial en Ruta Provincial N° 2, Km 6 1/2 Lote 1324 del Barrio Los Claros, de esta Ciudad, SERGIO RUBEN ESPINOLA, Documento Nacional de Identidad N° 26729787, CUIT N° 20-26729787-9, nacido el 15 de Agosto de 1968, de 51 años de edad, Empleado, quien manifiesta ser divorciado legalmente y no encontrarse en unión convivencial, con domicilio real y/o especial en Calle Arrayan N° 802 del Barrio La Loma, de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, de esta Provincia, y RAUL ANTONIO CHOMNALES, Documento Nacional de Identidad N° 12.618.577, CUIT N° 20-12618577-5, nacido el 18 de Enero de 1959, de 60 años de edad, Médico, quien manifiesta ser divorciado legalmente y no encontrarse en unión convivencial, con domicilio real y/o especial en Calle Independencia N° 291, 9 Piso Dpto. C, del Barrio Centro, de esta Ciudad.- Todos argentinos, hábiles, mayores de edad, por haberlos individualizado en los términos del inciso a) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26994), doy fe.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. Y DICEN: que concurren a este acto por sus propios derechos, y convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias, y por las siguientes cláusulas del Estatuto Social: **PRIMERA: Denominación-Domicilio:** La Sociedad girará comercialmente con la denominación **"MEJOR EN CASA S.R.L."**, con domicilio legal y social en Calle Independencia N° 291, 9 Piso Dpto. C, del Barrio Centro, de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. **SEGUNDA: Duración:** La Sociedad tendrá una duración de Diez (10) Años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado con acuerdo en Asamblea de todos los socios de la sociedad. La Sociedad tendrá una duración mínima de Dos (2) años, transcurrido dicho período, la Sociedad continuará funcionando normalmente hasta su disolución. La Sociedad podrá ser disuelta, con posterioridad al plazo mínimo fijado y antes de su disolución, con el común acuerdo de todos los socios que la integren. **TERCERA: Objeto Social:** El objeto de la Sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país a la realización de servicios vinculados a: I) Servicios de consulta médica: (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral). II) Servicios de proveedores de atención





médica domiciliaria: (incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo). III) A su vez la Sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranza en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la Sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras.-Capacidad Jurídica: Además para la consecución de tal objeto la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), que se divide en cuatrocientas (400) cuotas iguales de pesos UN MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota. Las cuotas son suscriptas, en las siguientes proporciones: el Sr. DANIEL ALEJANDRO PEREZ, Cien (100), cuotas, por la suma de pesos Cien Mil (\$ 100.000); la Sra. ESTELA FLORENCIA MANERO, Cien (100), cuotas, por la suma de pesos Cien Mil (\$100.000); el Sr. SERGIO RUBEN ESPINOLA, Cien (100), cuotas, por la suma de pesos Cien Mil (\$100.000) y el Sr. RAUL ANTONIO CHOMNALES, Cien (100), cuotas, por la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000). El capital social podrá ser AUMENTADO por decisión de los socios, mediante emisión de cuotas suplementaria, con acuerdo de los socios que representen al menos los dos tercios del capital social. El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo, 25%, siendo el restante 75% a integrar en el plazo de dos (2) años contados desde la firma del presente contrato. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de treinta (30) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la Sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. QUINTA: Transferencia de las Cuotas Sociales: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad son la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las

mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la Sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la presente cláusula. SEXTA: Órgano de Administración: Gerencia y Representación: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, que sean electos en asamblea y designados mediante acta aparte. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma conjunta, la duración en el cargo será determinada en acta de asamblea social pertinente, con posibilidad de ser reelectos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el gerente suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. SEPTIMA: Órgano de Gobierno: Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes por escrito, o a pedido por escrito de los socios que representen el 51 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes, y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea,





pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes y el síndico no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.

OCTAVA: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios. En deliberaciones por asuntos de la Sociedad, expresaran su voluntad en reuniones, cuyas resoluciones se asentaran en libro de actas, detallando los puntos a considerar y firmado por todos los presentes.-

NOVENA: Balance General y Resultados: La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Séptima de este contrato. Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen saldado las pérdidas de otros ejercicios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.

DÉCIMA: Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Quinta del presente. **DECIMA PRIMERA: Disolución y Liquidación:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el socio Sr. Daniel Alejandro Pérez.

DECIMA SEGUNDA: Fuero Aplicable: Para toda notificación, o intimación judicial o extrajudicial, los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales denunciados en el comparendo, en los que serán válidas todas las que allí se hagan. Asimismo, para cualquier divergencia de alguna cuestión relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a toda jurisdicción o fuero que podría corresponderle.

DECIMA TERCERA: De Forma: Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la Sociedad "MEJOR EN CASA S.R.L." **Declaraciones Juradas-Unidad de Información Financiera:** Los comparecientes manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, N° 11/2011 y modificatorias.

Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica en un porcentaje de veinticinco por ciento (25%) cada uno. Asimismo, los socios confieren Poder Especial a favor del Escribano Actuante, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente

mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el art. 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Asimismo, confieren Poder Especial a favor del Sr. DANIEL ALEJANDRO PEREZ, D.N.I N° 30.726.253, para que actuando en nombre y representación de los socios fundadores, realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva (A.F.I.P.-D.G.I) para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o de sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones como así también para que solicite la apertura de Cuentas Bancarias, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **Dirección de Correo Electrónico:** Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: mejorencasa2020@gmail.com. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. Hay cuatro firmas ilegibles perteneciente a los comparecientes. Ante mí. Está mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí a folios 806/810 del Protocolo "A" del Registro Notarial número sesenta y siete de mi Adscripción, doy fe.- Para los Interesados se expide este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial debidamente habilitadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. ACT. NOT. A-00215343- ESC. LUIS HORACIO VERDUN, TIT. REG. N° 67. S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art.10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

Jorge Ezequiel Vago

Prosecretario Técnico

Registro Público

08 ENE. LIQ. N° 20016 \$592,00

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° C-152.749/19 caratulado: "PEQUEÑA QUIEBRA: TORRICO, CARLOS MARCELO" se ha dictado la siguiente resolución: 19 de diciembre de 2019 Autos y Vistos... Resulta...Considerando...Resuelve: 1) 1.- Declarar en estado de quiebra del Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, con domicilio real denunciado en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad.- 2.- INTIMAR al fallido a que en el plazo de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento con lo normado por el Art. 52 del C.P.C. y 12 de la ley 24.522, ello bajo el apercibimiento que ahí se dispone.- 3.- FIJAR Audiencia a los fines del sorteo de la sindicatura para el jueves 26 de diciembre de 2019 a hs. 9.00 la que se llevará a cabo en la Secretaría de Superintendencia de éste Poder Judicial. Librar oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Secretaría de Superintendencia a fin de que tomen conocimiento de lo aquí dispuesto con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.- 4.- HACER saber al síndico designado que deberá aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave la que podrá ser sancionada con multa o incluso remoción (art. 255 de la ley 24.522).- 5.- DECRETAR la inhabilitación del fallido en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.- 6.- ORDENAR la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes del fallido para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI,





Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.- 7.- ORDENAR el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.- 8.- ORDENAR al fallido y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes y papeles objeto de desapoderamiento.- 9.- INTIMAR al fallido para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entregue al Juzgado o al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionados con su contabilidad.- 10.- PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos al fallido, los que, de efectuarse serán ineficaces.- 11.- DISPONER la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega al fallido de las que fueran personales.- 12.- LIBRAR oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efective la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que el Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.- 13.- ORDENAR la realización de los bienes del fallido, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado.- 14.- LIBRAR oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes al fallido desde dos años anteriores a esta resolución.- 15.- FIJAR el día 10 del mes de marzo de 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- 16.- FIJAR para el 4 de mayo y para el 18 de junio, ambos de 2020, como fechas, para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en éste resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.- 17.- DISPONER el cese de todo descuento de los haberes del fallido (con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc.). En consecuencia, librese oficio –con habilitación de días y horas– al Banco Macro S.A. y al sector Sueldos del Ministerio de Salud de la Provincia, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado.- 18.- LIBRAR mandamiento al domicilio real del fallido, sito en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecaria, Alto Comedero, de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraren allí.- 19.- INCAUTAR las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- 20.-ORDENAR al Secretario interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por CINCO DÍAS, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).- 21.- HACER SABER a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de

la L.C.Q.- 22.- OFICIAR a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra del fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).- 23.- HABILITAR la feria judicial (Art. 38, inc. 3° de la ley/prov. 4.055) con el solo fin de cumplir con todo acto que sea urgente (aceptación del cargo por la sindicatura, incautación de bienes y papeles, diligenciamiento de oficios, etc.).- 24.- FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado y recaratar como “pequeña quiebra”.- 25.- HACER SABER al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.- 26.- LIBRAR oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.- 27.- PROTOCOLIZAR, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo al fallido y peticionante de la quiebra quien deberá ser notificado, en este solo caso, por cédula exenta y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Ante mi Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- Publíquense en un Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

27/30 DIC. 03/06/08 ENE./2020 S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-115663/18**, caratulado: Ejecutivo: “BURGOS RAFAEL EDUARDO c/ GUTIERREZ WALTER FABIAN”, se hace saber al demandado Sr. GUTIERREZ WALTER FABIAN, la siguiente Sentencia: “San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. GUTIERREZ WALTER FABIAN, a merito de las facultades conferida a fs. 45.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BURGOS RAFAEL EDUARDO, en contra de GUTIERREZ WALTER FABIAN, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ochenta y Seis Mil (\$86.000), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Santiago Eugenio Chávez en la suma de Pesos Diez Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$10.385) y la Dra. Verónica Analía Verdun en la suma de Pesos: Diez Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$ 10.385) conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112 atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido, suma, ésta, calculada a la fecha del presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en la persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausente y mediante Edictos.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo. Dra. Liz Valdecantos Bernal- Juez- Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2019.-

03/06/08 ENE. LIQ. N° 20001 \$615,00.-





Dr. Aldo Hernán Lozano-Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-195629-MPA/17**, recaratulado: "SANTOS, BRUNO EMANUEL; FERREYRA, HECTOR DANIEL; VELAZQUEZ, DAVID VALENTIN Y UNA PERSONA A ESTABLECER P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO. CIUDAD.- Recaratulado: FERREYRA, HECTOR DANIEL; SANTOS BRUNO Y VELAZQUEZ, DAVID VALENTIN P.S.A. ESTAFA.- FERREYRA, HECTOR DANIEL P.S.A. FALSA DENUNCIA EN CONCURSO REAL-CIUDAD", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente se procede a notificar al llamado HECTOR DANIEL FERREYRA, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2019.- Atento al estado de trámite y sin perjuicio de lo dispuesto a fs. 271, corresponde notificar mediante edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, al imputado HECTOR DANIEL FERREYRA, de 29 años de edad, con DNI N° 35.558.855, nacido en fecha 07-07-1990, con ultimo domicilio conocido en Ruta Provincial N° 505, Dpto. 3 del B° Chijra de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza N° 462-ciudad) a estar en derecho en la presente causa, en el término de cinco (5) días a partir de esta última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5), de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Aldo H. Lozano- Agente Fiscal: Dr. Guillermo D. Navarro- Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Unidad Fiscal de Delitos Económicos y contra la Administración Pública, 16 de Diciembre de 2019.-

03/06/08 ENE. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **EXPTE. N° C-123597/2018** caratulado: "Sumario para añadir apellido materno solicitado por Navarro Anahi Laura Romina c/ Carlos Alberto Martínez", procede a notificar los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2019. I.- Proveyendo a la presentación de fs. 44 y la pretensión de la actora, corresponde reconducir el presente proceso como sumario para añadir apellido materno, solicitado por NAVARRO ANAHI LAURA ROMINA, contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, respecto de la menor J.G.M. de conformidad a lo normado por el art. 84 y demás concordantes de la ley N° 26413 y Código Civil y Comercial de la Nación. A tales efectos remítanse las presentes actuaciones a la Mesa General de Entradas para su correcta registración. 2- Désele el trámite de Proceso Sumario en términos del art. 381 y demás siguientes y concordantes del C.P.C. 3.-Admitase la documentación presentada y téngase presente la demás ofrecida. 4- De la demanda promovida córrase traslado por el termino de diez días al demandado CARLOS ALBERTO MARTINEZ, DNI N° 31.704.434, en el domicilio de calle Independencia N° 257 de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. 5- Intímase al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (art.52 del C.P.C). 6-Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. 7-Impóngase a la letrada Soledad P. Navarro la confección del oficio y mandamiento correspondiente para su posterior control y firma a título de colaboración (arts. 50 y 72 del C.P.C). 8-Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mi Dra. Agustina María Navarro-Prosecretaria Técnica del Juzgado. "San Salvador de Jujuy, 06 de noviembre de 2019. 1-Dese cumplimiento a lo ordenado a fs. 46 apartado 1.- in fine, remítanse las presentes actuaciones a Mesa General de Entradas, a los fines de ser caratulada como "Sumario para añadir apellido materno, solicitado por Navarro Anahi Laura Romina c/ Carlos Alberto Martínez". 2.-Atento a las constancias de autos, líbrese edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs.46 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 3-Notifíquese (Art.155 del C.P.C). Oficiese, debiendo el letrado confeccionar las diligencias para su correspondiente control y firma. Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi Dra. Buljubasich Natacha, Prosecretaria Técnicas del Juzgado. Publíquese por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2019. Dra. Buljubasich Natacha, Prosecretaria Técnicas del Juzgado.-

06/08/10 ENE. LIQ. N° 19984 \$615,00.-

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Área de Sumarios Dependiente de Unidad Regional Cinco- La Quiaca - **EXPTE. ADMINISTRATIVO N° 40-JURC/19** Rfte. Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción del Art. 15° Inc. D) agravado por el Art. 40° Inc. C) y G) del R.R.D.P., donde Resulta Infractor: Oficial Sub. Inspector Leg. N° 16.931 **ARIEL EUSEBIO TOLABA**, Hecho Ocurrido: 24-05-18 Al 27-06-18"; por la presente se cita al Oficial Sub-Inspector Leg. N° 16.931 Ariel Eusebio Tolaba para que haga presente en esta Jefatura Unidad Regional Cinco La Quiaca en el término de (48) cuarenta y ocho horas de su notificación, en el horario de 18:00 a 21:00 por ante el Crio. Insp. Gustavo Laureano a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria en la causa citada en epígrafe conforme lo previsto en el Art. 47 y 50 del R.N.S.A. San Salvador de Jujuy, 03 de enero. Fdo. Gustavo Ceferino Laureano - Comisario.-

06/08/10 ENE. S/C.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II Vocalía 5 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en **EXPTE N° C-123.714/2019** caratulado: Daños y Perjuicios: AYARDE ALCIRA MARTA C/ YURQUINA ANALÍA, procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2018: Por presentada a la Dra. María Luisa Ordóñez, por constituido domicilio legal en nombre y representación de la Sra. Alcira Marta Ayarde, a merito de la fotocopia de poder General para juicios que acompaña. De la Demanda ordinaria interpuesta córrase Traslado a la accionada Analía Yurquina, en el domicilio denunciado y con las copias, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C) intímase a la Accionada para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Intímase a la Dra. María Luisa Ordóñez a acreditar en autos el pago de \$ 250 (Ley 6003 Anexo V-Art.13 Inc. B monto fijo reclamado) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art.323 del Código de Fiscal. Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de la confección de la cedula ordenada, precedentemente. Notifíquese por Cédula. Fd. Jorge Daniel Alsina Vocal. Ante Mi Dra. Aixa Yazlle- Pro Secretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2019.-

08/10/13 ENE. LIQ. 20013 \$267,00

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-031310/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don NAZARIO LUCIO HUMBERTO. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de Don **NAZARIO, LUCIO HUMBERTO DNI N° 8.200.958**, en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino Prosecretaria Técnica Administrativa. San Pedro de Jujuy, 28 días del mes de noviembre de 2019.-

06/08/10 ENE. LIQ. N° 19926 \$205,00

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 151.521/19- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Ledesma Oscar Mario y Pinto Tapia, Alba Irene", Cita y Emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **OSCAR MARIO LEDESMA D.N.I N° M 8.012.830 y de ALBA IRENE PINTO TAPIA, D.N.I. 12.007.097**. Fdo. Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria. Publíquese por un día (Art.2340 Del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por Tres veces en Cinco días (Art. 436 del CPC). San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre.

08 ENE. LIQ. 20017 \$267,00

